

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Abril de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA.

Declarado el estado de guerra entre Alemania y los Estados Unidos de América del Norte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados,

conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Abril de 1917.

(Gaceta del 9 de Abril de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Del producto integro de las fincas urbanas sujetas á la Contribución territorial se descontarán únicamente para la obtención del líquido imponible aquellas rebajas que expresamente autoriza la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Art. 2.º Queda derogada la regla 5.ª del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero de 1911.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(Gaceta del 4 de Abril de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Prevision, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Prevision entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1917.—Ruiz Jimenez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Prevision por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Prevision:

a) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a)

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica, ó por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Prevision.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Prevision.

d) A los inválidos por acto voluntario, ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infraccion legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pension de 365 pesetas anuales, efectuada la conversion de la renta diferida en inmediata.

g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior á una peseta mensual.

h) A los que no tengan derecho á percibir bonificacion ordinaria.

4.ª La curacion de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificacion una vez que dicha curacion sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pension contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 10, los titulares que á razon de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado á constituirse una pension superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

7.ª Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó referentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificacion especial necesaria para aumentar

la pension hasta 0,50 pesetas diarias.

8.ª La pension de invalidez se computará á fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

9.ª Para que la certification señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una informacion hecha con sujecion al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Prevision á los interesados, cuando éstos lo demanden antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conservacion de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.ª

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pension diaria de 0,25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas á quienes no alcance dicho mínimo de pension por insuficiencia del fondo quedarán en expectacion de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversion de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino á la proteccion de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificacion del Ministerio de Instruccion Pública.

13. La cuantía de cada bonificacion será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo de proteccion á la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificacion á las libretas de pension de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Prevision por una accion social extensa, local, comarcal, provincial, regional ó nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posicion económica vigentes para la distribucion del fondo general de bonificaciones.

Será condicion indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pension anual que no sea inferior á una peseta diaria ni superior á dos.

16. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de proteccion á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Estas reglas se aplicarán á los imponentes del año 1916.

(Aprobadas por Real orden de esta fecha.)

(Gaceta del 8 de Abril de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.131.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Por D. José Valentí de Dorda se ha solicitado la concesion de cuarenta litros de agua por segundo, derivados del arroyo Becerril, mediante un embalse, y destinados al abastecimiento de la Ciudad de Avila, solicitando al mismo tiempo la declaracion de utilidad pública de las obras que proyecta para llevar á cabo el aprovechamiento, siendo las principales circunstancias del proyecto las que siguen:

Mediante la construccion de una presa de mamposteria concertada en los pavimentos de 21,50 metros de altura, se embalsarán aguas de las cuencas de los arroyos Becerril y de las Viboras, en volumen de 741.980 metros cúbicos. La presa estará situada en el estrechamiento que existe agua abajo de la confluencia de dichos arroyos conocido con el nombre de Risco del Ciervo y tambien Cuatro Rayas, en el término municipal de Tornadizos.

A cuatrocientos metros agua abajo de la presa de embalse se

construirá la toma, tambien de mamposteria y de 1,20 metros de altura, de la que partirá la tuberia de conduccion, de 9.019 metros, con direccion al depósito, situado en el sitio llamado Cerro Cervero, en el término de Avila. El depósito, con capacidad para 3.000 metros cúbicos, estará dividido en dos compartimientos independientes.

La tuberia se proyecta de hormigon para los tramos con poca carga; de hormigon armado, de tres tipos diferentes, para cargas hasta de sesenta metros de agua, y de fundicion para presiones superiores.

Del depósito partirá la conduccion á la Ciudad, en la que entrará por la calle de Isaac Peral, proyectándose la distribucion con tuberias de fundicion y diámetros desde cincuenta á trescientos milímetros.

Al proyecto se acompañan las tarifas y reglamento que se propone aplicar para el abastecimiento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo que dispone el número 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883, se publica en este «Boletín Oficial», á fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno Civil, advirtiéndose que el proyecto del abastecimiento está expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Valladolid 9 de Abril de 1917.
—El Ingeniero Jefe, P. A. Manuel Diez Sanjurjo.

Núm. 1.132.

GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1917, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicacion en pública primera subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 1 al 29 de la carretera de Cuellar á Peñafiel, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 92.043'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y

Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 920 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 2 de Abril de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 9 de Abril de 1917.

—El Gobernador, José García Guerrero.

Núm. 1.123.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Olmedo.

Juez suplente de Bocigas.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez de Traspinedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que á juellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 Abril de 1917.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

Núm. 1.124.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Mucientes, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 21 de Diciembre de 1916, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma

determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores compren-

didados en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 9 de Abril de 1917.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal	5 por 100	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Pedro Robles Pardo	25	Abril	1916	312	15'60	327'60

Núm. 1.125.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Signiéndose en esta Tesorería de Hacienda, expediente de aprehension de plata, por circular sin guía, expedición consignada á D. Arturo Carratalá, remitida por F. Freixas y Compañía, de Barcelona, y habiéndose presentado el paisano Gonzalo Saez Vicente el 27 del mes pasado en la estacion de Ariza en esta Capital á retirar dicha expedición; se interesa que en término de diez días comparezcan en esta Delegacion ambos interesados ó sus representantes legales, advirtiéndoles por el presente que de no verificarlo en el plazo marcado, incurrirán en la pérdida de los objetos que formaban la expedición, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que pudieran dar lugar.

Valladolid 7 de Abril de 1917.

—El Tesorero de Hacienda, Sebastian Castro.

Núm. 1.126.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Por circular inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 67, de 22 de Marzo último, se requirió á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que procediesen á la formacion de los recuentos generales de ganadería que previene el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyos documentos han de ser presentados en esta oficina precisamente, antes del 15 del mes actual.

Estando para terminar el plazo señalado, se recuerda por la presente á las Corporaciones interesadas la remision á esta Administracion de las actas justificativas de haber practicado dichos recuentos; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se

procederá sin más recuerdos á la imposicion de las multas reglamentarias á las Corporaciones morosas, con las que desde luego que dan conminadas, sin perjuicio de mandar Comisionados que á costa de los individuos de dichas Corporaciones, pasen á recoger los expresados documentos.

Valladolid 7 de Abril de 1917.

—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS VALDESTILLAS.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Rodriguez Gonzalez, Felipe, Almacén de aguardientes, Extramuros, 7; 471'80 pesetas.

Diez Puentes, Eusebia, Venta de drogas, Real, 3; 111'60 pesetas.

Sanchez Sanz, Jesús, Venta de tcoino, Medina, 2; 72 pesetas.

Fernandez Riñon, Salvador, Venta harinas por menor, Real, 8; 38'40 pesetas.

Jimenez Gonzalez, Alejandro, Comestibles, Real, 15; 38'40 pesetas.

Rodriguez Eras, Martina, Comestibles, Carbonera, 5; 38'40 pesetas.

Santander, Vadillo, Demetrio, Taberna, Boleo nuevo, 69; 36 pesetas.

Dominguez Garcia, José, Meson, Real, 10; 24 pesetas.

Cantalapiedra Leonardo, Fernando, Tablajero, Pósito, 1; 19'20 pesetas.

Esteban Sanz, Francisco, Arrendatario Consumos por 1.651 pesetas, Pósito, 2; 10'88 pesetas.

Cantalapiedra Leonardo, Fernando, Arrendatario Consumos por 1.125'03 pesetas, Pósito, 1; 8,10 pesetas.

Redondo Rodriguez, Pedro, Arrendatario Consumos por 650'01 pesetas, Real, 4; 4'78 pesetas.

Perez Casero, Manuel, Almacén carbon, Boleo nuevo; 132 pesetas.

Villarreal Gonzalez, Eugenio, Especulador en leñas, Real, 18; 90 pesetas.

Leon Aparicio, Anselmo, Especu

lador cereales, P.^a Cabezon, 3; 124'80 pesetas.

Pedrero Leonardo, Inocencio, Especulador en frutos tierra, Real, 43; 62'40 pesetas.

Perez Casero, Manuel, Especulador frutos tierra, Boleo nuevo; 62'40 pesetas.

Extremo Mena, Facundo, Especulador frutos tierra, Boleo nuevo; 62'40 pesetas.

Mantilla Fidel y Ana, Molino presa una piedra seis meses ó más y de más de tres y menos de seis, Silos; 79'80 pesetas.

Gonzalez Alonso, Antonio, Farmacéutico, Real, 7; 63 pesetas.

García Mendez Severo, Veterinario, Real, 45; 40'34 pesetas.

Arés Martínez, Vicente, Barbero, Boleo Viejo, 1; 16'80 pesetas.

Sanz Catalina, Patricio, Carretero, Boleo nuevo, 21; 16'80 pesetas.

Barcenilla Iscar, Pedro, Herrero, Boleo nuevo, 51; 16'80 pesetas.

Martínez Rodríguez, Eloy, Herrero, Real, 2; 16'50 pesetas.

Alonso Martínez, Saturnino, Panadero, Real, 29; 16'80 pesetas.

Mendez Martín, Antonino, Panadero, Real, 45; 16'80 pesetas.

Fadrigue Esteban, Eustaquio, Panadero, Pozo, 4; 16'80 pesetas.

VALDUNQUILLO.

Carnero Guerrero, Miguel, Mercería y paquetería, Oriente; 72 pesetas.

Yenes Aguilar, Gregorio, Vendedor de carnes frescas, P.^a Oriente; 38'40 pesetas.

Santos Herreras, Vicente, Meson, Merino; 24 pesetas.

Marcos Barbero, Domingo, Meson, Derecha; 24 pesetas.

Cuadrado Santiago, Javier, Tienda de abacería, Pedrera; 24 pesetas.

Boda Barbero, Saturnino, Tienda de aceite, Matadero; 19'20 pesetas.

Lunar Portauxe, Alberto, Farmacéutico, Pedrera; 62'50 pesetas.

Núñez Sastre, Benito, Practicante, Platería; 17'50 pesetas.

Villaverde Benavides, Constanio, Practicante, Afigidos; 17'50 pesetas.

Núñez Sastre, Manuel, Veterinario, Platería; 40 pesetas.

Flores García, Anacleto, Veterinario, Afigidos; 40 pesetas.

Barbero, Montaña, Pedro, Carretero, Derecha; 16'80 pesetas.

Serrano Callejo, Victoriano, Carretero, Derecha; 16'80 pesetas.

Alvarez Peña, Alberto, Herrero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

Alvarez Montaña, Casiano, Herrero, Corriño; 16'80 pesetas.

Calvo Val, José, Panadero, Junquillo; 16'80 pesetas.

Martínez Díez, Antolin, Zapatero, Derecha; 16'80 pesetas.

VALORIA LA BUENA.

Carbajal Fernandez, Luis, Ferrería al por menor, Plaza Humilladero; 198 pesetas.

García Martínez, Pedro, Tejidos al por menor, Corriño, 20; 177'60 pesetas.

Olmo Remiro, Félix, Tejidos al por menor, Plaza Constitución; 177'60 pesetas.

Sanz Gonzalez, Clemente, Tejidos al por menor, Viso, 2; 177'60

Calzada Juarez, Mariano, Vendedor de vinos al por mayor, Sol, 8; 139'20 pesetas.

Lerma Monedero, Hermenegildo, Mercería y paquetería, Sacramento; 79'20 pesetas.

Parra Sanz, Ignacio, Ultramarinos al por menor, Plaza Constitución; 79'20 pesetas.

Camino Bustos, Francisco, Vendedor de tocino fresco y salado, Iglesia, 2; 79'20 pesetas.

Fernandez Gimeno, Paulino, Vendedor de carne al por menor, Siso; 48 pesetas.

Lopez Lopez, Julian, Vendedor de carnes al por menor, Sacramento; 48 pesetas.

Rueda Monedero, Rastituto, Vendedor de carnes al por menor, Corriño; 48 pesetas.

Camino Camino, Ignacio, Comestibles al por menor, Sol; 48 pesetas.

Zamora Fresno, Juan, Vendedor de vinos y licores, Afueras; 46'80 pesetas.

Martín Monedero, Liberata, Mesonera, Siso; 30 pesetas.

Vallejo Torres, Gonzalo, Mesonero, Afueras; 30 pesetas.

Gimeno Rebollo, Valentin, Abacería al por menor, Siso; 30 pesetas.

Parra Sanz, Aureo, Abacería al por menor, Esperanza; 30 pesetas.

Martín Carnicero, Ansobino, Carro de transporte, Sacramento; 9'60 pesetas.

Becerril Molpeceres, Guillermo, Fábrica de electricidad destinada al alumbrado, 21 kilovatios hora de producción media diaria, Galleta; 170'10 pesetas.

Garnacho Cano, Cipriano, Horno de teja ordinaria, Afueras; 72'80 pesetas.

Becerril Molpeceres, Guillermo, Molino harinero por maquila, dos ruedas todo el año, Galleta; 106'40 pesetas.

Becerril Molpeceres, Guillermo, 15 por 100 de los elementos contributivos, fábrica de electricidad y molino en presa para el empleo de fuerza hidráulica permanente, Galleta; 41'47 pesetas.

Parra Sanz, Aureo, Fábrica de chocolate con piedra llamada de tahona movida por caballería, 42 decímetros cuadrados al tipo de 1'50 pesetas que establece la Real orden de 7 de Febrero de 1908, Esperanza; 88'20 pesetas.

Arenal Monedero, Rafael, Farmacéutico, Prisca; 70'56 pesetas.

Caballero Palomo, Gualberto, Veterinario, San Pedro; 47'88 pesetas.

Lopez del Val, Ildefonso, Veterinario, A. Humilladero; 47'88 pesetas.

Hortelano de Urcullú, José María, Abogado, Damas; 122'98 pesetas.

Prado Medina, Buenaventura, Abogado, Iglesia; 122'98 pesetas.

Meriel Zurro, Isidoro, Escribano de actuaciones, A. Humilladero; 68'54 pesetas.

Velez y Velez, Francisco, Escribano de actuaciones, A. Humilladero; 68'54 pesetas.

Calvo Maté, Froilán, Procurador de los Tribunales, San Pedro; 76'61 pesetas.

Gallardo de Coó, Francisco, Procurador de los Tribunales, Damas; 76'61 pesetas.

Camino Madrueño, José, Procurador de los Tribunales, Esperanza; 76'61 pesetas.

Lopez Marquinez, Joaquin, Procurador de los Tribunales, San Pedro; 76'61 pesetas.

Parra Sanz, Aureo, Confitero, Esperanza; 81'60 pesetas.

Parra Sanz, Ignacio, Confitero, Plaza Constitución; 81'60 pesetas.

Lorenzo Vicente, Roman, Confitero, Sol; 81'60 pesetas.

Sanz Gonzalez, Clemente, Sastre con géneros, Corriño; 81'60 pesetas. Gaona Zamora, Antonio, Maestro de albañilería, Damas; 48 pesetas.

Fuente Montero, Aurelio, Albartero, Damas; 21'60 pesetas.

Olmo Remiro, Félix, Barbero, Plaza Constitución, 21'60 pesetas.

Ruiz Rey, María, Constructor de carros, Siso; 21'60 pesetas.

Gonzalez García, Cecilio, Herrero, San Martín; 21'60 pesetas.

Perez Perez, Primitivo, Herrero, Arenales; 21'60 pesetas.

Rivas Simon, Bernardo, Herrero, Barrio nuevo; 21'60 pesetas.

Guerra Ayuso, Luciano, Horno de pan con venta, A. Humilladero; 21'60 pesetas.

Lopez Monedero, Dionisio, Horno de pan con venta, Siso; 21'60 pesetas.

Prieto Garrido, Anacleto, Horno de pan con venta, Siso; 21'60 pesetas.

Romero Leon, Rafael, Horno de pan con venta, Rincon; 21'60 pesetas.

Martín Yustos, Lope, Zapatero, Corriño; 21'60 pesetas.

Monedero Camino, Raimundo, Zapatero, Sol; 21'60 pesetas.

Buroa Perez, Andrés, Zapatero, Corriño; 21'60 pesetas.

Puente Lopez, Eusebio, Zapatero, Sacramento; 21'60 pesetas.

Monedero Poblacion, Manuel, Horno de pan sin venta, Arenales; 7'20 pesetas.

Gallego Ocasar, Baltasar, Horno de pan sin venta, San Martín; 7'20 pesetas.

Moreno Tordable, Nicomedes, Horno de pan sin venta, Sacramento; 7'20 pesetas.

Zamora Calzada, Natalio, Horno de pan sin venta, Centro; 7'20 pesetas.

Parra Sanz, Aureo, Vendedor de confitura, Esperanza; 7'20 pesetas.

Quevedo Lopez, Martín, Juego de pelota, Afueras; 62'40 pesetas.

Lopez Lopez, Julian, Vendedor de leche de vaca, Sacramento; 16'80

VALVERDE DE CAMPOS.

García, Cipriano, Tablajero, Puente; 19'20 pesetas.

San José, Benigno, Tocinero, Arriba; 72 pesetas.

Sanabria, Juan, Herrero, Abajo; 16'80 pesetas.

Cocho, Aureliano, Carretero, Nuevo; 16'80 pesetas.

Maestro, Tomás, Carretero, Cerrada; 16'80 pesetas.

Fernandez, Patricio, Panadero, Nuevo; 16'80 pesetas.

Garrote, Ciriaca, Vino al por menor, Abajo; 38'40 pesetas.

Dubla, Emilia, Abacería, Diezmas; 24 pesetas.

Martín, Pablo, Vinos al por menor, Escoba; 38'40 pesetas.

Herrero, Dióscora, Vinos al por menor, Fuente; 33'40 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.130.

Villabañez.

El reparto de consumos para el año actual formado por los gre-

mios, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Villabañez 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Matias Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.134.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario entablado por D. Wenceslao Gil Díez, contra D. Lázaro Martín Reoyo, para pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, procedentes de un crédito hipotecario, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente: Una casa molinera con su corral, sita en esta Ciudad y su calle Nueva del Carmen, número diez, ocupando una superficie de trescientos diez metros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de sucesores de Sebastian Virto, izquiera con otra de Norberto Fernandez y por la espalda con la vía del ferrocarril del Norte.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Mayo próximo á las once, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil quinientas pesetas; los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas ó gravámenes, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolos también el rematante, quien queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación